

Villa Regina, 9 de Septiembre de 2026.-

AUTOS y VISTOS:

Para dictar sentencia en estos autos caratulados; **[ACTOR_1] Y [DEMANDADO_1] S/ DIVORCIO -VR-00553-F-2026**, en trámite ante el Juzgado de Familia N°19 de los cuales;

RESULTANDO y CONSIDERANDO:

Que en fecha 16/06/26 se presentan la Sra. [ACTOR_1] y el Sr. [DEMANDADO_1] ambos con el patrocinio letrado del Dr. Horacio Nello Pagliaricci promoviendo acción de divorcio vincular por petición bilateral conforme los términos de los arts. 437 y 438 del Código Civil y Comercial. Manifiestan que contrajeron matrimonio por ante el Registro Civil de la ciudad de Villa Regina, Departamento de General Roca, en fecha [FECHAMATRIMONIO]. Que de dicha unión nació su hija [FAMILIAR_1], mayor de edad a la fecha. Asimismo refieren que existen bienes sujetos a división., los que serán distribuidos de forma extrajudicial. Que en relación al marco regulatorio requisito de admisibilidad del presente conforme Art. 438 del CCyC, las partes manifiestan que: *"1.-Vivienda Conyugal: De conformidad con lo establecido en el art. 443 inc. a) del CCC, se le atribuyó a la Señora [ACTOR_1], durante todo este tiempo desde la separación, la permanencia en lo que fuera la vivienda familiar, para que conviva con exclusividad junto a nuestra hija. 2.-Liquidación y partición de la comunidad: Estando nuestro matrimonio, dentro del régimen de "Comunidad de Ganancias" (arts.463 y cctes del CCC), los bienes inmuebles y muebles registrables serán divididos estrictamente por mitades (art- 498 CCC). Los restantes bienes que integraban el ajuar conyugal, han sido liquidados y partidos antes de ahora; conviniéndose que lo atinente a los registrales, se irá regularizando extrajudicialmente en la medida de sus posibilidades. - Cuota alimentaria: El señor [DEMANDADO_1], continuara atendiendo los gastos que demande la crianza y los estudios terciarios de [FAMILIAR_1], mientras la misma revista la condición de alumna regular."*

Que por razones de particular intimidad, decidieron finalizar con el vínculo que los unía en el año 2019.-

Fundan en derecho y peticionan en consecuencia.-

Que en fecha 30/06/26 se da curso al presente proceso pasando los autos a despacho para el dictado de sentencia.-

Considerando que la finalidad perseguida por el CCyC al disponer que las partes presenten un acuerdo (para el caso de petición conjunta) o propuesta (para el supuesto de petición unilateral) reguladora de los efectos derivados del divorcio, es a los fines de que exista un control judicial en que los mismos no perjudiquen, principalmente, los intereses de los integrantes del grupo familiar, de conformidad con los arts. 435 inc C, 437, 438 del CCyC;

FALLO:

1) Decretar el divorcio vincular de la Sra. [ACTOR_1] DNI [DNI_ACTOR_1] y el Sr. [DEMANDADO_1] DNI [DNI_DEMANDADO_1] matrimonio celebrado el día [FECHAMATRIMONIO] en la ciudad de Villa Regina, Departamento de General Roca, Provincia de Río Negro, inscripto al [DATOSREGISTRO] del libro de Registro Civil y Capacidad de las Personas de la ciudad y año en mención, con los efectos previstos por los arts 439/445 del CCC, teniéndose por disuelta la comunidad de bienes en los términos del art. 480 CCyCN.-

Firme la presente, expídase testimonio para las partes y líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas correspondiente, con copia de certificado de matrimonio, a fin que tome razón de la sentencia dictada en autos y proceda a colocar la correspondiente nota marginal.-

Hecho que fuera archívense estas actuaciones, haciéndose saber que no deberán ser expurgadas.-

2) Téngase presente el acuerdo respecto a la liquidación y partición de los bienes registrables que integran la Comunidad de Ganancias por mitades y cuota alimentaria de la hija mayor de 21 años.-

4) Las costas se imponen por su orden.-

5) Regular los honorarios del Dr. Horacio Nello Pagliaricci por el patrocinio conjunto en la suma de 30Jus (Art. 39 Ley 4199 y Arts. 6, 7 y 9 Ley G N° 2212. M.B. Indet.). Los honorarios se regulan conforme la naturaleza del proceso y atento lo resuelto por la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial en fecha 21/12/2020 en los autos G-2VR-239-F2020.

Regístrese y Notifíquese.-

Notifíquese a las partes en los términos de la Ac. 36/22.-

Fdo. Claudia E. Vesprini, Jueza